

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número sueldo 15 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**Distrito Forestal de Oviedo**  
*Inspección 1.ª*

Concedidos en montes de utilidad pública de dicho Distrito por Real orden de 4 de Julio último, aprobatoria del Plan vigente, los aprovechamien-

tos de piedra que se consignan en el estado adjunto por la cantidad y tasación que en el mismo se detallan, he acordado disponer que el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas para la adjudicación de dichos disfrutes, con sujeción al pliego

de condiciones que á continuación se inserta, siendo el plazo de la concesión de cinco años.

Las Alcaldías cuidarán de fijar los edictos reglamentarios con anticipación que no baje de quince días, y tendrán de manifiesto durante igual plazo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias y el de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en el remate.

León, 28 de Diciembre de 1910.—  
 El Inspector general, Ricardo Acebal.

**Estado que se cita**

Núm. del monte en el Catal.º	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Clase y cantidad de aprovechamiento	Tasación anual — Pesetas
90	Cangas de Onis	Cuesta de Cangas	200 metros cúbicos de caliza	200
112	Ponga	Cordillera del Oriente	50 idem idem	50
118	Idem	Pedroso	2500 idem idem	2500
175	Piloña	Sellón	100 idem idem	100
244	Lena	Peñafurada y Calaverdaes	200 idem idem	200
267	Cabrales	Caoro	20 idem idem	20
278	Valle Alto Peñamellera	Carrea y Colodrera	25 idem idem	25

Oviedo 16 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Pliego de condiciones facultativas reglamentarias para la adjudicación del aprovechamiento de piedra á que se refiere el anterior edicto.

1.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del término, con asistencia del síndico y del Pedáneo del lugar ó parroquia, propietario del monte y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del distrito ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio objeto del aprovechamiento.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

3.ª Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no la cubran.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

5.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del señor Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se in-

serten las presentes condiciones y el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncios de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiera.

6.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde, Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

7.ª Cuando haya habido postor y una vez adjudicado el remate provisional por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

8.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del distrito la aprobación definitiva del remate, se notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la oficina del distrito forestal, dentro del

mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

9.ª Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número de metros cúbicos de piedra, sitios donde se encuentran las canteras y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y ni que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

10.ª Expedida la licencia por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, dará las órdenes á un empleado del ramo para que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y de los individuos de la Guardia civil encargada de la custodia del predio, haga la entrega del terreno, extendiendo acta en la que se hará constar las novedades ó daños en todo el terreno.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo, delegado por el Distrito Forestal, y otra al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultara responsabilidad para el mismo.

11.ª La extracción de los productos se hará por los caminos que existan en el monte con dicho objeto, quedando prohibido el señalamiento de nuevos caminos sin autorización del Ingeniero Jefe.

12.ª La explotación se hará en los banales ya descubiertos de la cantera, comenzando por el superior, dejando lateralmente taludes suficientes para evitar derrumbamientos del terreno, y

se irá descendiendo de banca en banca hasta el nivel inferior, conservando escalonados los frentes para poder continuar la explotación, si fuera necesario no pudiéndose comenzar el aprovechamiento de ningún banca mientras no se haya apurado el anterior.

En la ejecución del aprovechamiento se guardarán escrupulosamente las reglas de policía minera, siendo responsable el rematante de cuantos daños se ocasionen á las personas ó cosas por deficiencia de organización ó dirección de los trabajos.

13.ª El aprovechamiento se considerará terminado el treinta de Septiembre próximo, estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª Terminado el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición décima, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ello, expedirase por la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

15.ª Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Oviedo 16 de Diciembre de 1910.—  
 —El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

## Ayudantía Militar de Marina del puerto de Avilés

Tarifas de practica y amarraje del puerto de Avilés, acordada por la Junta local en 22 de Agosto último.

Desde fuera de barra á la Dársena de San Juan y desde ésta á los muelles de Avilés, entradas y salidas.

Tonelaje	Hasta 100 toneladas.	De 101 á 300 toneladas.	De 301 á 600 toneladas.	De 601 á 1000 toneladas.	De 1001 á 1500 toneladas.	De 1501 á 2000 toneladas.	De 2001 á 3000 toneladas.	De 3001 en adelante.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Buques de vapor	4	8	14	20	26	28	31	34
Id de vela	7	10	15	23	27	30	31	34

## Tarifa de amarrajes, desamarrajes y enmendadas

Tonelaje	Desde 51 á 100 toneladas.	De 101 á 300 toneladas.	De 301 á 600 toneladas.	De 601 á 1000 toneladas.	De 1001 á 1500 toneladas.	De 1501 á 2000 toneladas.	De 2001 á 3000 toneladas.	De 3001 en adelante.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Buques de vela ó de vapor	2	4	7	9	12	15	18	20

## Tarifa para las lanchas que conducen á los Prácticos

Tonelaje	Hasta 80 toneladas.	De 81 á 170 toneladas.	De 171 á 250 toneladas.	De 251 á 400 toneladas.	De 401 á 700 toneladas.	De 701 á 1000 toneladas.	De 1001 en adelante.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Buques de vapor	9	13	19	22	25	27	30
Id. de vela	15	18	23	26	28	30	32

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de las anteriores tarifas en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentar en esta Dirección local de Nave-

gación, las observaciones que crean convenientes hacer á las mismas.

Avilés, 14 de Diciembre de 1910.—  
Vicente Luna.

R. al núm. 5.845

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Luarca

## EDICTO

Don Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que entre los recibos á realizar por contribución de cánon de minas, se hallan los de los contribuyentes que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente ni se les conozca su paradero, y como quiera que contra los mismos se está siguiendo expediente ejecutivo por débitos anteriores de la misma contribución, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 5 de Enero de 1911 he dictado en el expediente del particular la siguiente providencia, expongo el presente edicto:

«Providencia de acumulación. — En virtud de las atribuciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre, en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores, y ampliense los embargos, caso necesario, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle la providencia.»

Núm. del recibo.	Nombres y apellidos	Vecidad	IMPORTE DEL DÉBITO		TOTAL débito y recargos
			Anterior	Que se acumula.	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1134	Sociedad Gonzalez y Com. <sup>a</sup>	Santander	300	300	690
1137	La misma.	Idem	24	24	55 20
1138	La misma.	Idem	24	24	55 20
1139	La misma.	Idem	210	210	483
1140	La misma.	Idem	45	45	103 50
1141	La misma.	Idem	300	300	690
Término municipal de Villayón					
1164	D. Pedro Martínez González	Idem	150	150	345
1165	Sociedad González y Comp. <sup>a</sup>	Idem	180	180	414
1166	La misma.	Idem	600	600	1.380

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cé-

dulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luarca, á 6 de Enero de 1911.—El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval.  
R. al núm. 63

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Fernandez y Fernandez, vecino de Figaredo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Francisco», sita en el barrio de Picúm, parroquia de San Juan de Cenero, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Norte de la fachada derecha de la casa denominada Las Chavolas, propiedad de los herederos de D. Joaquín Corbato, y desde este punto en dirección 45 grados se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de ésta con rumbo 315 grados se medirán 800 metros para la 2.ª estaca; de ésta con rumbo 225 grados se medirán 200 metros para la 3.ª; de ésta con rumbo 135 grados se medirán 1.000 metros para la 4.ª; de ésta con rumbo 45 grados se medirán 200 metros para la 5.ª, y desde ésta con rumbo 315 grados se medirán 200 metros para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Esta designación se ha hecho con una brújula dividida á partir del Norte hacia la derecha, y á ella se refieren los rumbos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.661, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 10 de Enero de 1911.—  
Francisco Roncalés.

R. al núm. 96.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

Con esta fecha y en virtud de oposición, este Rectorado ha expedido los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad para las Escuelas que á continuación se expresan:

## Provincia de Oviedo

Para la elemental de niños de Pola de Siero, á D. Manuel Suarez Fernandez, con 825 pesetas.

Para la idem de Miranda, en Avilés, á D. José Fernandez Artime, con idem.

Para la idem de Olloniego, á don Restituto Blanco Pastor, con idem.

Para la idem de Cenero, á D. Julio García Reguera, con idem.

Para la idem de Arenas, en Siero, á D. Juan García Rodríguez, con idem.

Para la idem de La Mata, en Grado, á D. Tomás Rey Casado, con idem.

Para la idem de Illas, á D. Jesús Quirós Guardado, con idem.

Para la idem de Sama, en Grado, á D. Federico Juan Vicario Alonso, con idem.

Para la idem de Cenero, á D. José Hernandez Rico, con idem.

Para la idem de Panes, á D. David de Francisco Amigo, con idem.

Para la idem de Muñas, á D. José Hévia Gutierrez, con idem.

Para la idem de Cangas de Tineo, segundo distrito, á D. José Menendez Solar, con idem.

Para la idem de San Martín de Gullés, á D. Roque Prieto Martínez, con idem.

Para la elemental mixta de patronato de Carrandi, á D. Hilario García Conde, con 900 pesetas y categoría legal de 825.

## Provincia de León

Para la elemental de niños de Laguna de Negrillos, á D. Manuel de la Torre García, con 825 pesetas.

Para la idem de Barrios de Salas, á D. Isidro Perez Burgos, con idem.

Para la idem de patronato de Caballes de Abajo, á D. Andrés Díez Gonzalez, con idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro de los cuarenta y cinco días contados desde esta fecha.

Oviedo, 5 de Enero de 1911.—El Rector, Fermín Canella.

R. al núm. 86.

## Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo

## Circular á los Ayuntamientos

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir á esta oficina, dentro de la primera quincena del corriente mes, certificaciones de lo recaudado por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 50 por 100 de Arbitrios sobre Pesas y Medidas durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Administrador de Propiedades, por orden, Luis A. Santullano.

R. al núm. 87.

## Administración de Consumos de Oviedo

## ANUNCIOS

El Alcalde de esta capital, con fecha 29 del pasado mes de Diciembre, ha dictado la siguiente

## Providencia:

Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por los que se acredita el descubierto y plazo prudente

cial que se concedió á los deudores al arriendo de Consumos de esta capital, D. Francisco Bernardo, D. Vicente Arbesú Vallina, D. José Fanjul, D. Jesús del Coro, D. Vicente Arbesú Cuesta, D. Pedro Nuño y D. Baltasar Suárez, vecinos de San Julián de Fox; D. Vicente Fernández y D. Manuel Bobes, vecinos de Latores; D. Vicente García y D. Ramón Paredes, de Lorianá; don Ricardo Menéndez y D. Juan Lopez, de Puerto; D. Victor Pelaez Alonso, de Pintoria; D. Constantino Ribera, de Godos; D. Manuel García Mata, de Colloto; D. Andrés González, de San Esteban de las Cruces; D. Nicolás y D. Francisco Fernández, de Santa Marina, todos vecinos de este concejo y radio de población, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclama, vengo en declararles incurso en el primer grado de apremio y nombrar Agente ejecutivo á D. Apolinar Fernández Alvarez para que éste, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Agustín Díaz-Ordóñez.

El Alcalde de esta capital, con fecha 5 del presente mes, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores al arriendo de Consumos de este concejo, D. Severino Fernández, D. José Villanueva, D. Patricio Cimadevilla y D. Manuel García Mata, todos industriales y vecinos de la parroquia de Colloto, radio de población, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incurso en el primer grado de apremio y nombrar Agente ejecutivo á D. Constantino Benedet para que, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 5 de Enero de 1911.—El Alcalde, Agustín Díaz-Ordóñez.

R. al núm. 88.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Diciembre último, de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por estas oficinas, según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinalro y hacer

dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero del año último.

Oviedo, 9 de Enero de 1911.—El oficial del Negociado, Vice. te Gomez.—V.º B.º.—Por el Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 94

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912, á los señores siguientes:

#### DE NAVA

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Ramiro Marcos Canteli.

Suplente, D. Manuel Llamado Villa.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Silvestre Gonzalez Gonzalez.

Suplente, D. Antonio Forga Perez

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Manuel Manjo Parugues.

Suplente, D. Antonio Gonzalez Suarez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Gregorio Redondo Palacio.

Suplente, D. Bernardo Llamado Martinez.

Nava, Enero 9 de 1911.—José la Villa.—V.º B.º.—El Presidente, José Tamés Gomez.

R. al núm. 104.

#### DE ALLANDE

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Juan Magadán Piedra, de Bustantigo.

Suplente, D. José Losas Villar, de Arnonande.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Manuel Miranda Fuentes, de Perullada.

Suplente, D. Javier Lozano Couto, de Linares.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. José Valledor Uña, de San Martín.

Suplente, D. Carlos Lozano Sierra, de Berducedo.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Domingo Menendez García, de Santa Polonia.

Suplente, D. Benito Lozano Puido, de Figuerina.

Polá de Allande, Enero 5 de 1911.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 106

#### DE PESOZ

Distrito único, Sección única

Presidente, D. José Magadán.  
Suplente, D. Manuel Fernandez Villanueva.

Pesoz, 2 de Enero de 1911.—Ricardo Fernandez.

R. al núm. 107.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

Distrito primero, Sección única.—  
Soto-Palomar.

Presidente, D. Francisco Alvarez Braba.

Suplente, D. Pedro Cachero Rivera.

Distrito segundo, Sección primera.—  
Tellego.

Presidente, D. Salustiano Suarez Villar.

Suplente, D. José Martinez Feliz.

Distrito segundo, Sección segunda.—  
Soto-Rey, Ferreros.

Presidente, D. José Muniello Valdés.

Suplente, D. Manuel Pello Vazquez.

Distrito segundo, Sección tercera.—  
Bueño.

Presidente, D. Nicolás Gonzalez Tresguerres.

Suplente, D. Nicolás Tresguerres Lobato.

Ribera de Arriba, 2 de Enero de 1911.—Francisco Tresguerres.—Visto bueno.—El Presidente, Casimiro Gonzalez.

R. al núm. 108.

#### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza intitulado «Nuestra Señora del Carmen,» que desea abrir en el pueblo de Corao, concejo de Cangas de Onis, D. Isidro de Soto y García, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º.—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y técnico de Bellas Artes de Oviedo.

D. Isidro de Soto y García. Maestro con certificado de aptitud, según acredita por la hoja de servicios que acompaña, y residente en la actualidad en Intriago, concejo de Cangas de Onis, provisto de cédula personal de décima clase, número 982.289 impreso y 105 manuscrito, ante V. S. respetuosamente acude y expone:

Que desea abrir al público un Colegio particular de primera enseñanza, el que ha de establecerse en el pueblo de Corao, de este concejo, que á juicio del exponente reúne condiciones de higiene y tiene capacidad suficiente para el número de alumnos que ha de contener el local destinado al efecto.

Por todo lo expuesto, á V. S. suplica tenga por presentada esta instancia y autorice el funcionamiento de dicho Colegio, que se titulará de «Nuestra Señora del Carmen,» y será instalado en el referido edificio, cuyos datos acompaña.

Es justicia que espera merecer de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.

Intriago, 10 de Noviembre de 1910.—Isidro de Soto.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º.—Certificación de nacimiento.

D. José Dominguez, Secretario del Juzgado municipal de Boca de Huérgano.

Certifico: Que en el tomo segundo, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, al folio catorce, se halla la partida que dice así:

«Al margen: número 27.—Isidro Soto García, y dentro: En la villa de Boca de Huérgano, á dieciocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, ante D. Bernardino del Río, Juez municipal de la misma, y de D. Pedro Dominguez, Secretario, compareció Antonio Soto, natural de Grandas de Salime, término municipal del mismo nombre, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Boca de Huérgano, calle del Campo, número ocho, presentando con el objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante á las ocho de la noche del día quince del corriente. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Juana García, natural de Cangas de Onis, distrito municipal de la misma, provincia de Oviedo, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido:

Que es nieto por línea paterna de Antonio Soto y Josefa Perez, naturales y domiciliados en Grandas de Salime, distrito de la misma, provincia de Oviedo, y por la línea materna de Jacinto García y Rosa Martinez, naturales de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, mayores de edad, jornaleros y domiciliados en el desnaturaliza, calle del Puente; y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Isidro. Todo lo cual presenciaron como testigos Fernando del Blanco y Valentín Vacos, naturales de Villafrea, término municipal de Boca de Huérgano, provincia de León, mayores de edad, casados, labradores, domiciliados en Villafrea, calle del Norte. Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por si les convenía, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el Juez declarante y testigos de que certifico.—Bernardino del Río.—Antonio Soto.—Fernando del Blanco.—Valentin Vacos.—Pedro Dominguez.—Hay un sello del Juzgado.

Es copia fiel del original que obra en esta Secretaría de mi cargo, á que me refiero; y para que conste expido la presente á instancia del interesado, con el visto bueno del Sr. Juez, en Boca de Huérgano, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, José Dominguez.—Visto bueno.—El Juez, Julián del Hoyo.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Boca de Huérgano.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º.—Certificación de buena conducta.

D. Faustino Blanco Caso, Primer Teniente Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Certifico: Que D. Isidro Laso Gar-

cía, mayor de edad, casado, Maestro de Instrucción primaria, en calidad de sustituto, y vecino de Intriago, de este término municipal, ha observado siempre excelente conducta.

Para que conste, y el interesado lo pueda acreditar donde tenga por conveniente, extendiendo la presente en Cangas de Onís a veinte de Noviembre de mil novecientos diez. — Faustino Blanco. — Hay un sello que dice: Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Cangas de Onís. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanzas.

Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Lengua castellana.

Geografía é Historia de España.

Aritmética, Geometría y Dibujo.

Agricultura.

Fisiología, Higiene y Economía.

Ciencias físicas y naturales.

Rudimentos de Derecho.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1910.—  
El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 5.636.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar del repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha corporación, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán formular sobre el mismo las reclamaciones procedentes.

Boal, Enero 8 de 1911.—El Alcalde, M. Blanco.

R. al núm. 115.

#### Alcaldía de Oviedo

##### Obras municipales

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación para el ensanche de la calle de la Independencia, en Oviedo.

Finca propiedad de la Excelentísima Diputación provincial, que forma parte de los terrenos del Hospicio.

Oviedo, 7 de Enero de 1911.—El Facultativo del Municipio, Ulpiano Muñoz Zapata.

R. al núm. 89.

#### Alcaldía de Pesoz

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el este concejo y año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean procedentes, las que no les serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz, Diciembre 31 de 1910.—El Alcalde, Pascasio Soto.

R. al núm. 92

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

##### Sentencia

En Llanes, á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.—Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia: vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por doña Antonia, doña Modesta, D. Inocencio, D. Primitivo Rodríguez Arango, doña María del Carmen, D. Camilo, D. Casimiro Freije Rodríguez Arango, D. Antonio, don Aquilino, D. Balbino, doña Carlota, D. Jesús, D. Primitivo y D. Francisco Rodríguez Arango y Lopez, mayores de edad, vecinos de San Antolin de Ibias, de Fonsagrada de Teijerino, de Cancelas, del mismo término municipal, de Coronel Vidal, provincia de Buenos Aires, de Lugo, de Pambujan, provincia de Samar, Islas Filipinas, y de Santa Eulalia de Oscos, respectivamente, los tres primeros viudos, soltero el designado en décimo lugar y casados los restantes, todos herederos universales abintestato de D. Francisco Rodríguez Arango Perez, cura párroco que fué de Barro, que son parte demandante representada por el Procurador don Tomás Estevez Quintana, bajo la dirección del Letrado D. José María Saro, contra D. Angel Fuente Cortina, labrador, vecino de Niembro, en ignorado paradero, y D. Juan Cué Fuente, también labrador y vecino de Niembro, parte demandada, constituidos y declarados rebeldes, y por ellos los estrados, versando el pleito sobre pago de préstamos con intereses.

##### Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Juan Cué Fuente á devolver á los demandantes como herederos universales de D. Francisco Rodríguez Arango Perez, la cantidad de cuatromil sesenta pesetas que del mismo recibió á préstamo en las fechas que expresa el documento privado de diez de Octubre de mil novecientos siete, á satisfacerles los intereses vencidos al seis por ciento anual desde dichas fechas hasta el día de la demanda y los devengados después hasta el completo pago, deduciendo de su importe la cantidad de 210 pesetas, cuyo pago le acredita el repetido documento, y absuelvo de la demanda de este pleito al otro demandado D. Angel Fuente Cortina. Sin especial declaración sobre costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.— Sanchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

[R. al núm. 6.204

#### Juzgado de Gijón

##### Edicto

Por el presente se ofrecen á Celestino Gonzalez Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, las acciones á que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se le instruye por robo de dinero y efectos á su mujer Balbina Lopez Menendez.

Dado en Gijón á diez de Enero de mil novecientos once.—Luis G. de la Higuera.—P. H., Rafael Cobián.

R. al núm. 102

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SIERRA ATORRASAGASTI, Andrea, domiciliada últimamente en la villa de Gijón, calle de Asturias, 16; comparecerá el día diecinueve de Enero, á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin asistir á las sesiones de juicio oral en causa que se sigue por hurto.

101.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA ALVAREZ, José, hijo de José y Rosalía, natural de Oviedo, soltero, ajustador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo, en la actualidad soldado del Regimiento infantería de Covadonga, núm. 40, procesado por la falta de deserción del Hospital militar de Madrid, encontrándose enfermo en la sala destinada á presos del referido establecimiento; comparecerá ante el Capitán Juez instructor del Regimiento ligero de artillería, cuarto de Cam-

paña, D. Juan Piñana y Lopez del Hoyo, en el Campamento de Carabanchel y en el plazo de treinta días.

112.

GARCIA Y GARCIA, Juan, (a) Juan de la Tazada, natural de Valdecuna, concejo de Mieres, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, de regular estatura, moreno, bajo de color, con bigote negro, pequeño y rizado, viste pantalón azul, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa franela oscura, boina negra y botas de caña; hijo de Francisco y de Cándida, domiciliado últimamente en Teverga, procesado por lesiones, comparecerá en el Juzgado de Belmonte, en el término de diez días.

107.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### VALLE BALLINA Y FERNANDEZ

*Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne*

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 22 del corriente, á las tres de la tarde en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas, que deben tener en cuenta, las disposiciones de los artículos 20 y 21, que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa, 1.º de Enero de 1911.  
—L. Merediz, Consejero Secretario.

4—1

### MINAS DE CÁRMENES

El Consejo de Administración acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se reunirá el día 15 de Febrero, á las once de la mañana, en el piso segundo de la casa número 3 de la calle de Gumersindo Azcárate (Gijón.)

La orden del día será:

Explicación del Consejo sobre el estado de los negocios sociales y relaciones de esta Compañía con el Crédito Industrial Gijonés, en liquidación.

Deliberar y tomar acuerdos sobre las facultades que el art. 30 de los Estatutos sociales concede á la Junta General á propuesta del Consejo de Administración.

Gijón, 4 de Enero de 1911.—El Presidente, A. Santos, —El Secretario, J. Díaz.